

SENTENCIA N° 184 /16

Expte. N° 483/271/A/2014

En San Miguel de Tucumán, a los tres días del mes de Marzo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**ALDANA CARLOS HORACIO s/ Recurso de Apelación**" – Expediente N° 483/271/A/2014".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones:

¿Es ajustada a derecho la Resolución MA-0817/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Señor Vocal **Dr. José Alberto León** dijo:

I. Que a fojas 17/20 el Sr. CARLOS HORACIO ALDANA, CUIT N° 20-24409373-7, en carácter de titular, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA-0817/14 de la Dirección General de Rentas de fecha 14.04.2014 obrante a fs. 15. En ella se resuelve: "*APLICAR al contribuyente CARLOS HORACIO ALDANA, dominio LRL638, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 1 y 2 del impuesto anual a los Automotores y Rodados del periodo fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del C.T.P., ascendiendo la misma a la suma de \$1120.02 (Pesos Un Mil Ciento Veinte con 02/100)*".

II. Que a fojas 26/27 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III.- A fojas 28 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

III.- Cabe expresar que el contribuyente cumplió con los requisitos de admisibilidad exigidos por el artículo 134 del C.T.P.


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Expte. 483/271-A-2014

Que analizando los presentes autos, cabe afirmar en primer lugar, que en fecha 27.08.2014, posterior a la presentación del Recurso de Apelación, se hace presente el contribuyente, y abona la multa aplicada mediante la Resolución oportunamente recurrida.

El contribuyente al realizar el pago de la multa, hace uso del beneficio del art. 7, último párrafo, de la Ley 8676 de restablecimiento de la Ley N° 8520, el cual establece en su parte pertinente: *"Respecto de la sanción de multa prevista por el art. 292 del Código Tributario provincial, se establecen los siguientes beneficios: 1. Reducción al cincuenta por ciento (50%) por pago al contado de la multa aplicada y no abonada, quedando los sujetos exentos del pago de los intereses a los cuales se refiere el art. 89 del Código Tributario provincia. Dicha reducción operará cuando se encuentre regularizada la inscripción del vehículo automotor para el pago del impuesto a los automotores y rodados..."*.

Al hacer uso del beneficio otorgado por el artículo anteriormente transcrito, el recurrente realizó el pago por una suma de \$560.01 (PESOS QUINIENTOS SESENTA CON 01/100), liberándose así de la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 0817/14, emitida por la DGR en fecha 14.02.2014.

Que por último, el art. 1 inc. C) de la mencionada Ley, en su parte pertinente, establece: *"...implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo"*.

Que de lo anteriormente transcrito se desprende, que al haberse acogido el recurrente a los beneficios de la Ley N° 8520, y al haber realizado el pago de la multa correspondiente, el contribuyente realizó un allanamiento incondicional a todo lo establecido por la Dirección General de Rentas en la Resolución recurrida, y por lo tanto, todo lo por él vertido en su Recurso de Apelación, se tornó abstracto.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios del art. 7 de la ley N° 8.520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676), corresponde **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **ALDANA CARLOS HORACIO CUIT N° 20-24409373-7**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, y en consecuencia **TENER POR CANCELADA** la sanción de multa aplicada por la Resolución N° MA-0817/14 de la Dirección

General de Rentas de fecha 14.04.2014, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José Alberto León, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José Alberto León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

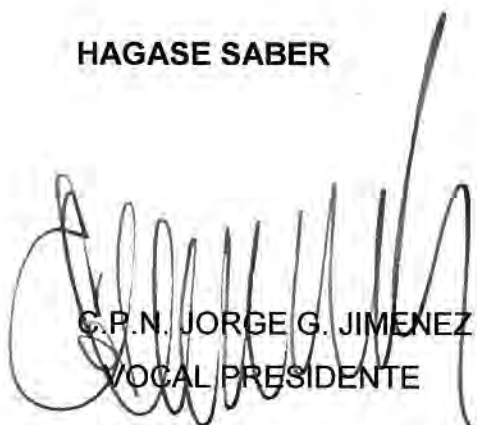
RESUELVE:

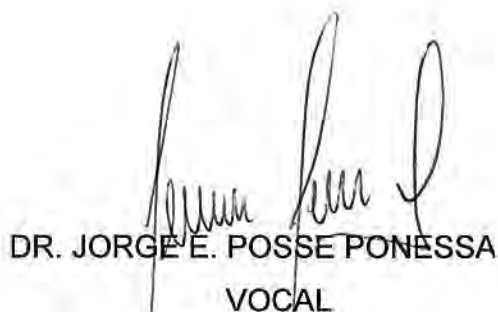
1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente ALDANA CARLOS HORACIO CUIT N° 20-24409373-7, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, y en consecuencia TENER POR CANCELADA la multa aplicada por la Resolución N° MA-0817/14 de la Dirección General de Rentas de fecha 14.04.2014, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

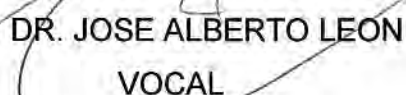
2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.B.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL